REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,21/05/2021

EJECUTIVO - Rad. No. 110014003061 **2021** 00**084**00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **HOME DELUXE S.A.S.** contra **FRANCEY JULIANA TAMAYO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

1.1. Por el monto de $4.127.893, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $664.218 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare base de la ejecución.

1.4. Por la suma de $1.175.345 por concepto de honorarios, costas y gastos causados como consecuencia del incumplimiento de la obligación principal.

1.5. Se niega el mandamiento de pago por la suma de $3.043.823 toda vez que los intereses moratorios se causan desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Felipe Londoño Villarreal como

apoderado judicial de la sociedad HOME DELUXE S.A, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

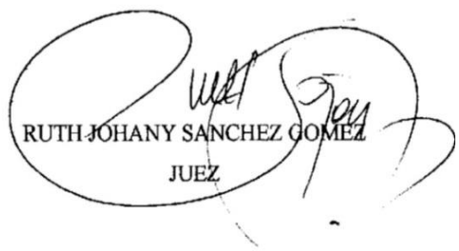

(2)

MG

.

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 25/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

1 El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado